

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
XI REGIÓN DE AYSÉN**

Coyhaique, diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

VISTOS:

1) Que, el día 26 de octubre de 2008, se efectuó la elección de Concejales en la comuna de Aysén.

2) Que, no se presentaron solicitudes de rectificaciones ni reclamaciones de nulidad, tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del Colegio Escrutador de esta comuna, ni en las actas de las Mesas Receptoras de Sufragios, según se informó oportunamente por la Relatora Ad-hoc.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 103 y siguientes de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de Concejales llevada a cabo en la comuna de Aysén, el día 26 de octubre de 2008.

SEGUNDO: Que, no habiéndose promovido reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificaciones, el Tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta comuna, practicada por los Colegios Escrutadores de Aysén y de Puerto Aguirre, que comprenden cuatro circunscripciones electorales: Aysén, Puerto Chacabuco, Mañihuales y Puerto Aguirre, con un total de 55 Mesas Receptoras de Sufragios, divididas en 29 Mesas de varones y 26 Mesas de mujeres.

TERCERO: Que, teniendo a la vista las actas y cuadros de los Colegios Escrutadores aludidos y las actas de Mesas Receptoras de Sufragios de las circunscripciones antes señaladas, el Tribunal detectó, en el escrutinio efectuado por el Colegio Escrutador de Aysén, los errores que más adelante se describen, respecto del cómputo asignado a los candidatos que a continuación se indican, razón por la cual y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103 N° 3 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se procedió a efectuar las siguientes rectificaciones:

a) Respecto de la Mesa N° 5 de varones de la Circunscripción Aysén, se corrigió el total de votos asignados por el Colegio Escrutador

de Aysén al candidato independiente don Carlos Liro Vargas Flores, estableciéndose que, en lugar de 1 voto, sumó 0 preferencias, según consta del examen del acta de escrutinio de esta Mesa, que rola a fojas 55 de autos;

b) Respecto de la Mesa N° 10 de varones de la Circunscripción Aysén, se rectificó el escrutinio del Colegio Escrutador a propósito de la votación alcanzada por la candidata del Partido Socialista de Chile, doña Norma Mayorga Muñoz, estableciéndose que ésta sumó 11 votos en lugar de 1, según se comprobó del examen del acta de escrutinio de esta Mesa, que rola a fojas 65;

c) Respecto de la Mesa N° 14 de varones de la Circunscripción Aysén, se rectificó el escrutinio del Colegio Escrutador a propósito de la votación obtenida por la candidata del Partido por la Democracia doña Rebeca Orfa Quintana Sánchez, estableciéndose que ésta contabilizó 0 votos en lugar de 2, según se comprobó del examen del acta de escrutinio de esta Mesa, que rola a fojas 69. De igual manera, se rectificó el escrutinio del Colegio Escrutador a propósito de la votación obtenida por los candidatos del Partido Radical Social Demócrata, don Guillermo Martínez González y doña Margit Veloso Ortega, estableciéndose que el primero contabilizó 2 votos en lugar de 3, y la segunda, 3 en lugar de 9, según se comprobó del examen del acta de escrutinio de esta Mesa, que rola a fojas 69.

d) Respecto de la Mesa N° 20 de varones de la Circunscripción Aysén, se rectificó el escrutinio del Colegio Escrutador referido a la votación obtenida por la candidata de Renovación Nacional doña María Inés Oyarzún Cárcamo, determinándose que ésta obtuvo 15 sufragios, en lugar de 5;

e) Respecto de la Mesa N° 3 de varones de la Circunscripción Mañihuales, se corrigió el escrutinio del Colegio Escrutador a propósito de la votación obtenida por el candidato del Partido Comunista de Chile, don Pedro Antonio Álvarez Contreras, estableciéndose que éste sumó 2 sufragios en lugar de 0, según se comprobó del examen del acta de escrutinio de esta Mesa, que rola a fojas 103;

f) En relación con la Mesa N° 9 de mujeres de la Circunscripción Aysén, se rectificó el escrutinio del Colegio Escrutador

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

respecto de la votación obtenida por los candidatos del Partido Comunista de Chile, don Juan Carlos Díaz Contreras y don Pedro Antonio Álvarez Contreras, indicándose que ambos obtuvieron 0 votos en lugar de 1, según se comprobó del examen del acta de escrutinio de esta Mesa, que rola a fojas 21;

g) Respecto de la Mesa N° 15 de mujeres de la Circunscripción Aysén, se corrigió el escrutinio del Colegio Escrutador a propósito de la votación obtenida por el candidato del Partido por la Democracia, don Isidoro Aguilar Vidal, señalándose que éste sumó 5 votos en lugar de 6. según se comprobó del examen del acta de escrutinio de esta Mesa, que rola a fojas 33.

CUARTO: Que, producto de las rectificaciones anteriores, el Tribunal corrigió el total de votos asignados por el Colegio Escrutador de Aysén a los candidatos que enseguida se mencionan, estableciéndose que éstos obtuvieron, como total en las Mesas que se indican y como total a nivel de la comuna, las votaciones que a continuación se señalan:

- a) La candidata del Partido Socialista de Chile, doña Norma Mayorga Muñoz, un total de 143 votos en las Mesas de varones, en lugar de 133; y un total de 228 votos, en lugar de 217, en la sumatoria de los totales de Mesas de varones y de Mesas de mujeres de la comuna;
- b) La candidata del Partido por la Democracia, doña Rebeca Orfa Quintana Sánchez, un total de 19 votos en lugar de 21, en las Mesas de Varones; y un total de 45 votos, en lugar de 47, sumando los totales de las Mesas de varones y de las Mesas de mujeres de la comuna;
- c) El candidato del P.R.S.D, don Guillermo Martínez González, un total de 71 sufragios en lugar de 70, en las Mesas de Varones; y un total de 148 votos en lugar de 149, en la sumatoria de los totales de las Mesas de varones y de las Mesas de mujeres de la comuna;
- d) La candidata del P.R.S.D, doña Margit Veloso Ortega, un total de 48 votos en lugar de 54, en las Mesas de Varones, y un total de 107 votos en lugar de 113, en la sumatoria de los totales de las Mesas de varones y de las Mesas de mujeres de la comuna;

- e) La candidata de Renovación Nacional, doña María Inés Oyarzún Cárcamo, un total de 995 sufragios en lugar de 985, en la sumatoria de los totales de las Mesas de varones y de las Mesas de mujeres de la comuna; y,
- f) El candidato del Partido Comunista de Chile, don Pedro Antonio Álvarez Contreras, un total de 65 votos en lugar de 63, en las Mesas de varones; de 70 votos en lugar de 71, en las Mesas de mujeres; alcanzando un total de 135 votos, en lugar de 134, en la sumatoria de las Mesas de varones y de las Mesas de mujeres de la comuna;
- g) El candidato del P.P.D, don Isidoro Aguilar Vidal, un total de 134 sufragios en lugar de 135, en las Mesas de mujeres; alcanzando un total de 266 votos, en lugar de 267, en la sumatoria de las Mesas de varones y de las Mesas de mujeres de la comuna.

QUINTO: Que, a continuación, y producto de las rectificaciones efectuadas en los considerandos que anteceden, se corrigió el total de votos asignado por el Colegio Escrutador de Aysén a los Subpactos y Listas que a continuación se señalan, estableciéndose que:

- a) El Subpacto P.R.I. e Independientes, sumó, en definitiva, 1.767 votos en lugar de 1.768, y que igual cantidad de votos alcanzó la Lista A, Pacto por un Chile Limpio;
- b) El Subpacto P.S. e Independientes, sumó 752 votos en lugar de 742, y que el total de la Lista C, Pacto Concertación Democrática, quedó en 1.922 en lugar de 1.912;
- c) El Subpacto R.N. + Independientes, sumó 2.758 votos en lugar de 2.748; y que el total de la Lista E, Pacto Alianza, quedó en 3.850 en lugar de 3.840; y,
- d) Subpacto P.P.D. e Independientes, sumó 444 en lugar de 447; que el Subpacto P.R.S.D. e Independientes, sumó 710 votos en lugar de 717; y que el total de la Lista F, Pacto Concertación Progresista, quedó en 1.154 en lugar de 1.164.

SEXTO: Que, finalmente, se rectificaron los totales de votos de Mesas de varones, de Mesas de mujeres y de votos emitidos en

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

la comuna, estableciéndose que alcanzaron, respectivamente, a 4.649 en lugar de 4.637, a 4.859 en lugar de 4.862, y a 9.508 en lugar de 9.499.

En lo demás, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, se dio por aprobado el escrutinio efectuado por los Colegios Escrutadores de Aysén y de Puerto Aguirre, respecto de las cuatro circunscripciones electorales que comprenden.

SÉPTIMO: Que, habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de Concejales del día 26 de octubre último respecto de la comuna de Aysén, el Tribunal Electoral Regional procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 120 y siguientes de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a objeto de determinar los Concejales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron electos en esta comuna.

OCTAVO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la comuna de Aysén elige seis Concejales, número que fue determinado mediante la Resolución N° O-707, de primero de abril de 2008, del Director del Servicio Electoral, publicada en el Diario Oficial de fecha 7 de abril de 2008, acorde lo previene el inciso final del artículo 72 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

NOVENO: Que, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley N° 18.695, se estableció, primeramente, los votos de Lista, para lo cual el Tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas A, C, D, E y F que declararon oportunamente sus candidaturas en esta comuna. El resultado obtenido fue de 1.767 votos para la lista A, de 1.922 para la lista C, de 234 para la Lista D, de 3.850 para la Lista E, y de 1.154 para la Lista F.

DÉCIMO: Que, a continuación, y para determinar el cuociente electoral de la comuna, conforme a lo estatuido en el artículo 122 de la citada Ley, los votos de Lista determinados anteriormente, se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis, hasta formar tantos cuocientes por cada Lista como Concejales corresponde elegir, esto es, un total de 30 cuocientes, que se colocaron en orden decreciente.

UNDÉCIMO: Que, el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **1.154**, se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para la comuna.

DUODÉCIMO: Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los Concejales elegidos dentro de cada una de las Listas declaradas en esta comuna, el Tribunal procedió a dividir cada total de Lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la Lista A elige un Concejal, que la Lista C elige, también, un Concejal, que la Lista D no elige Concejales, que la Lista E elige tres Concejales, y que la Lista F elige un Concejal.

DÉCIMO TERCERO: Que, luego, y teniendo presente que en las cuatro Listas que eligen Concejales existen subpactos, el Tribunal observó la regla que consagra el artículo 124 de la Ley N° 18.695, para determinar los candidatos a Concejales elegidos dentro de cada una de ellas.

DÉCIMO CUARTO: En cuanto a la Lista A: Que, habida consideración a que la Lista A, Pacto por un Chile Limpio, elige un Concejal y se compone sólo de un subpacto, formado por el Partido Regionalista de los Independientes e Independientes, conforme a lo establecido en el inciso final de la norma jurídica señalada en el razonamiento anterior, resulta elegido Concejal el candidato del Partido Regionalista de los Independientes, don SERGIO GONZÁLEZ BÓRQUEZ, al haber obtenido el mayor número de preferencias individuales dentro de este subpacto electoral.

DÉCIMO QUINTO: En cuanto a la Lista C: Que, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de sus dos subpactos, estableciéndose que el primero de ellos, formado por el Partido Demócrata Cristiano e Independientes, obtuvo 1.170 preferencias, y que el segundo, formado por el Partido Socialista e Independientes, obtuvo 752 votos.

DÉCIMO SEXTO: Que, enseguida, y teniendo presente que la Lista C, Pacto Concertación Democrática, elige un Concejal, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus dos subpactos se dividió por la unidad, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2° del

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

artículo 124 de la Ley N° 18.695, formándose, de esta manera, dos cuocientes que se ordenaron, posteriormente, en orden decreciente. El que ocupó el primer lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **1.170**, se señaló como cuociente electoral de la Lista C.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos referidos en el considerando décimo quinto, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto P.D.C. e Independientes elige un Concejal, el que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 124 de la Ley N° 18.695, es el candidato independiente, don MANUEL SEGUNDO CURINAO REBOLLEDO; mientras que el Subpacto P.S. e Independientes no elige Concejales.

DÉCIMO OCTAVO: En cuanto a la Lista E: Que, al igual como se procedió respecto de la Lista C, se sumaron las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de sus dos subpactos, estableciéndose que el primero de ellos, formado por la Unión Demócrata Independiente - Independientes, obtuvo 1.092 votos; y que el segundo, formado por Renovación Nacional + Independientes, obtuvo 2.758 preferencias.

DÉCIMO NOVENO: Que, a continuación, y teniendo presente que la Lista E, Pacto Alianza, elige tres Concejales, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus dos subpactos se dividió por uno, por dos y por tres, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 124 de la misma Ley N° 18.695, formándose de esta manera seis cuocientes que se ordenaron, posteriormente, en orden decreciente. El que ocupó el tercer lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **1.092**, se señaló como cuociente electoral de la Lista E.

VIGÉSIMO: Que, enseguida, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos aludidos en el considerando décimo octavo, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto U.D.I. - Independientes elige un Concejal, quien conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 124 de la Ley N° 18.695, es el candidato independiente don ROLANDO BUSTAMANTE HERNÁNDEZ; y el

Subpacto R.N. + Independientes elige dos Concejales, los que con arreglo a lo previsto en el inciso final del artículo 124 de la Ley 18.695, son las candidatas de Renovación Nacional doña XIMENA NOVOA PÉREZ y doña MARÍA INÉZ OYARZÚN CÁRCAMO.

VIGÉSIMO PRIMERO: En cuanto a la Lista F: Que, al igual como se procedió respecto de las Listas C y E, se sumaron las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de sus dos subpactos, estableciéndose que el primero de ellos, formado por el Partido por la Democracia e Independientes, obtuvo 444 preferencias; y que el segundo, formado por el Partido Radical Social Demócrata e Independientes, obtuvo 710 votos.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, luego, y debido a que la Lista F, Pacto Concertación Progresista, elige un Concejal, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus dos subpactos se dividió por la unidad, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 124 de la Ley N° 18.695, formándose de esta manera dos cuocientes que se ordenaron en orden decreciente. El que ocupó el primer lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **710**, se señaló como cuociente electoral de la Lista F.

VIGÉSIMO TERCERO: Que, enseguida, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos aludidos en el considerando vigésimo primero, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto P.P.D. e Independientes no elige Concejales, mientras que el Subpacto P.R.S.D. e Independientes elige un Concejal, el que con arreglo a lo previsto en el inciso final del artículo 124 de la Ley 18.695, es el candidato independiente don GUIDO JARAMILLO VERA.

VIGÉSIMO CUARTO: Que, de esta manera, se ha completado el número de Concejales a elegir en la comuna de Aysén, por lo que así lo declarará y proclamará este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo prevenido, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso segundo y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, **SE DECLARA:**

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

1.- Que se **APRUEBA** la elección de Concejales efectuada el día 26 de octubre de 2008 en la comuna de Aysén, siendo el resultado total y definitivo de su escrutinio, el siguiente:

CANDIDATOS	VARONES	MUJERES	TOTAL
A.- PACTO POR UN CHILE LIMPIO			
SUBPACTO PARTIDO REGIONALISTA DE LOS INDEPENDIENTES E INDEPENDIENTES			
PARTIDO REGIONALISTA DE LOS INDEPENDIENTES			
6.- SERGIO GONZÁLEZ BÓRQUEZ	754	738	1.492
INDEPENDIENTES			
7.- RINGO ALBERTO PADILLA CASTILLO	46	54	100
8.- CLAUDIA VERA SANHUEZA	44	37	81
9.- CARLOS LIRO VARGAS FLORES	13	12	25
10.- HONORINO ENRY ANGULO MANSILLA	35	34	69
TOTAL SUBPACTO P.R.I. E INDEPENDIENTES	892	875	1.767
TOTAL A. PACTO POR UN CHILE LIMPIO	892	875	1.767
C.- PACTO CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA			
SUBPACTO P.D.C. E INDEPENDIENTES			
PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO			
11.- NELDA RIVERA BARRIENTOS	175	176	351
12.- HUGO ALFONSO FORMANTEL CÁRDENAS	225	177	402
INDEPENDIENTES			
13.- MANUEL SEGUNDO CURINAO REBOLLEDO	217	200	417
TOTAL SUBPACTO P.D.C. E INDEPENDIENTES	617	553	1.170
SUBPACTO P.S. E INDEPENDIENTES			
PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE			
14.- NORMA MAYORGA MUÑOZ	143	85	228
15.- ROSA NAVARRO RUIZ	73	147	220
16.- JÉSSICA REYES DOMÍNGUEZ	203	101	304
TOTAL SUBPACTO P.S. E INDEPENDIENTES	419	333	752
TOTAL C. PACTO CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA	1.036	886	1.922
D.- PACTO JUNTOS PODEMOS MÁS			
SUBPACTO PCCH-IC-IND			
PARTIDO COMUNISTA DE CHILE			
17.- JUAN CARLOS DÍAZ CONTRERAS	60	39	99
18.- PEDRO ANTONIO ÁLVAREZ CONTRERAS	65	70	135
TOTAL SUBPACTO PCCH-IC-IND	125	109	234
TOTAL D. PACTO JUNTOS PODEMOS MÁS	125	109	234
E.- PACTO ALIANZA			
SUBPACTO UDI - INDEPENDIENTES			
INDEPENDIENTES			
19.- BASILIO BECERRA ECHEVERRÍA	226	190	416
20.- LUIS COLOANE AGUILAR	99	103	202

21.- ROLANDO BUSTAMANTE HERNANDEZ	211	263	474
TOTAL SUBPACTO UDI - INDEPENDIENTES	536	556	1.092
SUBPACTO RENOVACIÓN NACIONAL + INDEPENDIENTES			
RENOVACIÓN NACIONAL			
22.- XIMENA NOVOA PÉREZ	423	558	981
23.- MARIA INÉS OYARZÚN CÁRCAMO	342	653	995
24.- ROBERTO ALEJANDRO GARCÍA PEREIRA	391	391	782
TOTAL SUBPACTO R.N. + INDEPENDIENTES	1.156	1.602	2.758
TOTAL E. PACTO ALIANZA	1.692	2.158	3.850
F.- PACTO CONCERTACIÓN PROGRESISTA			
SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES			
PARTIDO POR LA DEMOCRACIA			
25.- JUAN LAINEZ MAYORGA	72	61	133
26.- ISIDORO AGUILAR VIDAL	132	134	266
27.- REBECA ORFA QUINTANA SÁNCHEZ	19	26	45
TOTAL SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	223	221	444
SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES			
PARTIDO RADICAL SOCIALDEMÓCRATA			
28.- GUILLERMO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	71	77	148
29.- MARGIT VELOSO ORTEGA	48	59	107
INDEPENDIENTES			
30.- GUIDO JARAMILLO VERA	213	242	455
TOTAL SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES	332	378	710
TOTAL F. PACTO CONCERTACIÓN PROGRESISTA	555	599	1.154
VOTOS NULOS	209	137	346
VOTOS EN BLANCO	140	95	235
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	4.649	4.859	9.508

2.- Que han resultado electos y **SE PROCLAMA** como Concejales de esta comuna, a don **SERGIO GONZÁLEZ BÓRQUEZ**, a don **MANUEL SEGUNDO CURINAO REBOLLEDO**, a don **ROLANDO BUSTAMANTE HERNÁNDEZ**, a doña **XIMENA NOVOA PÉREZ**, a doña **MARÍA INÉS OYARZÚN CÁRCAMO**, y a don **GUIDO JARAMILLO VERA**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y, oportunamente, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Rol C-23-2008.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

Pronunciado por la Presidente Titular, Ministro doña Alicia Araneda Espinoza, por el Primer Miembro Titular, abogado don Marcos Ismael Gallegos Rodríguez y por el Segundo Miembro Titular, abogado don Fidel Gerardo García Godoy. Autorizó el Secretario Relator, abogado don Álvaro Méndez Vielmas.

En Coyhaique, a diecinueve de noviembre de dos mil ocho, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.